

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, JULIO SEIS DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, el menor de edad **SEBASTIÁN ENRIQUE MARTÍNEZ PULIDO**, por conducto agente oficiosa, la señora **CARMEN ROSALÍA PULIDO**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** y la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**.

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar de manera oficiosa la **MEDIDA PROVISIONAL** que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva a esta acción de tutela de la **CORPORACIÓN HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLÍN**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, se trata de la IPS designada para la prestación del servicio de salud pretendido por la actora, autorizado por el **CENTRO REGULADOR DE LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

**RESUELVE:**

**1.- ADMITIR** la solicitud de tutela instaurada por el menor de edad **SEBASTIÁN ENRIQUE MARTÍNEZ PULIDO**, frente a las accionadas **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** y la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, con integración del contradictorio por pasiva con la accionada **CORPORACIÓN HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLÍN**.

**2.-CORRER** traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (electrónico) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos,

para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

**3.- REQUERIR** a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cual indiquen con respecto al menor SEBASTIÁN ENRIQUE MARTÍNEZ PULIDO, lo siguiente:

a) Las accionadas: sobre la afiliación del mencionado al SGSSS y a un determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado.

b) Las accionadas: se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

**4.- ADVERTIR** que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por, desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

**5.-DECRETAR** como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a las accionadas **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA; SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** y la **CORPORACIÓN HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLÍN**, la **ORDEN** pertinente para que, dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, autoricen, programe y/o proporcionen al menor de edad **SEBASTIÁN ENRIQUE MARTÍNEZ PULIDO**, la **CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PEDIÁTRICA**, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, en la condición de salud del actor; el tiempo que ha transcurrido desde la prescripción a la fecha y la continuidad en la atención del servicio de salud.

**6.- VALORAR** como prueba, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

**7.- DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e

igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991,  
Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA